Sesion 27.ª estraordinaria en 13 de Enero de 1897

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta. A propuesta del señor Presidente se acuerda devolver ciertos antecedentes acompañados a una solicitud.—El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) hace indicacion para que en la primera hora, si hai tiempo, o en la segunda se discutan las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre comisos.—Usan de la palabra los señores Montt, Videla (Presidente), Mac-Iver don Enrique, Silva Cruz, Ibáñez i Ossa, dándose por aprobada la indicacion del señor Ministro.—El señor Ossa solicita la inclusion en la convocatoria de las presentes sesiones del proyecto que tiene presentado sobre proteccion a las industrias nacionales.—El mismo señor Diputado renueva su peticion de sesiones anteriores para que se destinen fondos a la reparacion de los caminos de la provincia del Ñuble.—El señor Palacios hace indicacion, que es aprobada, para que despues de los asuntos en favor de los cuales hai preferencia acordada, se discuta el que tiene por objeto acordar ciertas facilidades a las personas que tienen derecho a la gratificacion peruana.—El señor Lámas hace indicacion, que es desechada, para discutir el proyecto que concede una subvencion estraordinaria a la Municipalidad de Cauquénes.—El señor Edwards don Eduardo hace indicacion, que es aprobada, para que las sesiones tengan lugar de dos i media a seis de la tarde.—Entrando en la órden del dia, se ponen en discusion las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre comisos, i se dan por aprobadas despues de usar de la palabra los señores Sotomayor (Ministro de Hacienda), Verdugo i Mac Iver don Enrique.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto sobre reforma de la tarifa de avalúos.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con que remite un proyecto que introduce ciertas modificaciones en la lei de 14 de mayo de 1887 sobre construccion del ferrocarril trasandino por Uspallata.

Informe de la Comision de Gobierno recaido en una solicitud de don César Covarrúbias sobre construccion de un ferrocarril del Tomé a Rucapequen.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 26.ª estraordinaria en 12 de enero de 1897.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 25 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago	Concha, Cárlos
Alfonso, Paulino	Correa S., Juan de Dios
Bañados Espinosa, Julio	Corbalan Melgarejo, Ramon
Bascuñan, Ascanio	Cruzat, Ricardo
Bello Codecido, Emilio	Díaz Besoain, Joaquin
Campo, Máximo (del)	Edwards, Eduardo
Fredes, Julio	Risopatron, Cárlos V.
Ibáñez, Maximiliano	Robinet, Cárlos T.
Infante, Pastor	Salinas, Manuel
Lámas, Alvaro	Scotto, Federico
Mac-Iver, Enrique	Silva Cruz, Raimundo
Matte, Claudio	Tocornal, Juan Enrique
Montt, Pedro	Urrejola, Gonzalo
Mundt, Santiago	Vázquez, Erasmo
Ochagavía, Silvestre	Verdugo, Agustin
Ossa, Macario	i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda i el Secretario.
Palacios, Cárlos A.	
Pinto Agüero, Marcial	
Prieto Hurtado, Joaquin	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en el cual comunica que ha resuelto incluir en la convocatoria los proyectos que conceden ausilios estraordinarios a las municipalidades de Copiapó i de Cauquénes.

Se mandó tener presente.

2.° De un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que remite una nómina de los deudores morosos por remates de salitreras. En Secretaría a disposicion de los señores Diputados.

3.° Del presupuesto de la Municipalidad de Iquique.

4.° De cuatro solicitudes particulares:

Una de doña Mercedes Vicente, en la cual pide aumento de la pension que ahora disfruta.

A Comision de Guerra.

Otra de don Diego Campos G. en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

A Comision de Hacienda.

Otra de doña Elena i doña Ana María Andreus en la cual piden pension de gracia.

A Comision de Guerra.

I la última de doña Josefa i doña Brijida Ponce en la que piden pension de gracia.

A Comision de Guerra.

Se puso en segunda discusion la indicacion del señor Bañados para nombrar una comision que informe acerca del procedimiento que deba aceptarse para pedir i conceder la palabra en la primera hora.

El señor Risopatron solicitó se dirijiera oficio al señor Ministro de Justicia solicitándole recabe la inclusion en la convocatoria del proyecto que abre un

certámen para planos de un edificio destinado a los Tribunales de Justicia; para que se sirva manifestar el estado en que se encuentra el juicio relativo a la quiebra del Banco de Ahorros i Préstamos i para que remita los siguientes datos:

a) Nómina de las causas que el promotor fiscal de La Laja defienda como abogado del Fisco, con espresion de los siguientes datos:

1.° Nombre de las personas que figuren como partes en el juicio.

2.° Materia sobre que versa.

3.° Garantía de la causa, i si es sobre terrenos; la estension de los litigados i su importancia.

4.° Fecha de la demanda.

5.° Estado en que actualmente se encuentra; i

6.° Fecha i objeto de los tres últimos escritos que en cada causa haya presentado el dicho promotor.

b) Nómina de las causas iniciadas por demencia de particulares i en que tenga interes el Fisco, con escepcion de los mismos detalles arriba espresados.

El señor Antúnez hizo algunas observaciones acerca de la conducta del Gobernador de Nacimiento en respuesta a las formuladas por el señor Alfonso.

El señor Díaz Besoain solicitó la inclusion en la convocatoria el proyecto que reforma la lei de Municipalidades en la parte relativa a la distribucion de aguas de rios que dividen departamentos.

Usó de la palabra el señor Antúnez (Ministro del Interior.)

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Antúnez, (Ministro del Interior), para que en seguida de los proyectos para los cuales se ha acordado preferencia, se discuta el proyecto de lei de presupuestos. Fué aprobado por 27 votos contra 4.

Por el señor Salinas para prorogar la sesion hasta las 6 de la tarde.

Se aprobó por 17 votos contra 14.

La indicacion del señor Bañados para nombrar una comision que informe sobre el uso de la palabra en la primera hora, fué tácitamente aprobada.

Entrando en la órden del dia se continuó en la discusion del artículo 6.° del proyecto que reforma el impuesto aduanero, conjuntamente con las indicaciones.

Usaron de la palabra los señores Salinas, Mac-Iver (don Enrique) i Robinet.

El señor Mac-Iver; hizo indicacion para no modificar el impuesto sobre los azúcares.

No habiendo número en la sala, se levantó la sesion.

Eran las 5.20 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente del República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Dificultades que parecian insuperables se han opuesto a la terminacion del Ferrocarril Trasandino, a pesar de los esfuerzos de los concesionarios i de la proteccion que se ha dispensado a esta obra.

La reconocida importancia de este ferrocarril i la benéfica influencia que produciria sobre el comercio de nuestro pais con la República Arjentina han sido causa de que no se abandone la idea de llevarla a feliz término.

Traeria tambien consigo inapreciables ventajas para nuestra política esterior, contribuyendo, mediante las relaciones que el comercio crea, a hacer mas sólida i duradera la tranquilidad que hoi domina en nuestra situacion internacional.

A fin de conseguir estos resultados, se han practicado últimamente estudios que han venido a demostrar que puede realizarse el ferrocarril, siempre que se acepten algunas condiciones exijidas por capitalistas estranjeros que no imponen mayor gravámen al Erario Nacional, ni modifican en parte sustancial las concesiones anteriormente otorgadas a la empresa.

Los empresarios han constituido en reemplazo de la «Clark et Trasandine C.° Ld.», una compañía constructora denominada «Trasandine Construction Company», que dispone de un capital de quinientas mil libras esterlinas. Dicho capital se invertiria en la cancelacion de las obligaciones contraidas por la Empresa primitiva i en la continuacion de los trabajos, tan pronto como fuese lei de la República el proyecto que tengo el honor de proponeros.

Las innovaciones que se solicitan no aumentan la responsabilidad del Estado. La concesion actual fija el monto del capital en un millon trescientas mil libras esterlinas, i la renta que el Gobierno garantiza, en el cuatro i medio por ciento.

La idea de permitir a la Empresa que eleve el capital a un millon cuatrocientas cincuenta mil libras esterlinas, bajando el interes al cuatro por ciento, significa ménos desembolso para el Estado, en cuanto al servicio de la garantía, i para la Empresa considerables facilidades comerciales. Concedida esta facultad a la Compañía i una vez elevado el capital a la suma que se indica, el Estado garantizaria una renta de cincuenta i ocho mil libras esterlinas a que asciende el cuatro por ciento sobre un millon cuatrocientas cincuenta mil libras esterlinas, en lugar de cincuenta i ocho mil quinientas libras a que alcanza el cuatro i medio por ciento sobre un millon trescientas mil libras esterlinas.

Consiste una de las peticiones de la Empresa constructora en que la garantía del Estado rija desde el momento en que se emitan las obligaciones a que la Compañía debe acudir para completar los fondos que demanda la negociacion.

Hai razones poderosas que justifican esta peticion. El que presta capitales para un negocio cualquiera lo hace a condicion de abonársele el interes que estipule desde el dia en que los desembolsa.

Los intereses que devengan estas obligaciones se atiende miéntras dura la construccion de los trabajos con el producto de ellas mismas.

Por otra parte, en beneficio del Gobierno i del capitalista el proyecto establece que los bonos que la Compañía emita serán colocados en una casa bancaria de las mas acreditadas de Lóndres i designada por la Empresa de acuerdo con el Gobierno.

El producto de esa emision deberá dejarse depositado en la misma casa i no se dispondrá de él sino para cubrir el interes correspondiente a las obligacio-

nes durante la construccion del ferrocarril i para pagar el costo de los trabajos bajo las condiciones que en el proyecto se establecen.

Se suprime en el proyecto que os presento la disposicion de concesiones anteriores que aplica una parte fija de los productos brutos de la línea al servicio de la garantía.

No es fácil encontrar capitales estranjeros que invertir en obras de esta naturaleza, si no se les garantiza un interes exento de toda eventualidad, i por este motivo conceptúo indispensable la supresion que se propone.

Sin embargo, como la cláusula a que me refiero tenia por principal objeto resguardar los intereses fiscales, asegurando de esa manera que todos los productos disponibles de la línea se invirtiesen precisamente en el servicio de intereses de los bonos que garantiza el Gobierno, he creido conveniente dejar claramente establecido que los empresarios no podrán repartirse ni percibir suma alguna proveniente de los productos del ferrocarril miéntras el Fisco no se haya reembolsado totalmente de las sumas que se pagasen en virtud de la garantía.

Para hacer mas eficaz todavía la anterior disposicion i a fin de que el Gobierno no adquiera un conocimiento perfecto de las entradas de la Empresa, me queda reservado el derecho de nombrar un delegado que intervenga en la contabilidad de dicha Empresa i que podria nombrarse tan pronto como empezara la esplotacion total de la línea.

La Empresa Constructora ha solicitado tambien que se elimine la cláusula que suspende la garantía por una interrupcion del tráfico que exceda de cuarenta dias.

Convencido el Gobierno de la necesidad de asegurar la regularidad del tráfico, cree, sin embargo, que hai otros medios aceptados por la Sociedad esplotadora que podrian ponerse en práctica sin que tengan los inconvenientes de la supresion de la garantía.

En la forma que está actualmente establecida, todo el daño por la suspension del tráfico recae sobre los capitalistas, que son completamente estraños a la esplotacion de la línea i este daño es, sin duda, causa que influye en el alejamiento de capitales por la menor seguridad.

Siendo la Compañía concesionaria la esplotadora del ferrocarril, es justo que soporte las consecuencias de un tráfico irregular, i a este respecto puede el Gobierno valerse de medios eficaces para compelerle al mantenimiento de un servicio constante i seguro.

Está, desde luego, estipulado que la línea no puede entregarse al servicio sin que reuna las condiciones convenientes de perfeccion i de seguridad, sin cuyo requisito la Compañía no puede disponer de la totalidad del producto de los bonos.

Por otra parte, nadie está mas interesado que la misma Empresa en la mejor esplotacion de la línea, ya que en dicha esplotacion espera encontrar la remuneracion del capital que va a invertir i la recompensa de los esfuerzos que demanda la construccion de la línea.

Pero en su interes de asegurarse mas todavía, el Gobierno puede imponer a la Empresa fuertes multas por las interrupciones que por su culpa ocurra i si éstas se repitieren podria llegar el caso de que el Gobierno ejercitase el derecho de tomar posesion de la línea.

A fin de que la aplicacion de estas multas no sea ilusoria, depositarán los concesionarios en arcas fiscales una considerable suma en letras hipotecarias que garanticen su pago.

Por la esposicion anterior podreis persuadiros de que el gravámen para el Fisco es pequeño, si se atiende a los inmensos beneficios que esta obra puede producir. La seriedad de los proponentes i la competencia de las personas que se encargarán de los estudios, son una demostracion evidente de que pronto llegará a ser una realidad esta aspiracion de dos paises.

Creo escusado entrar en otro jénero de consideraciones. Confio en vuestro celo por el bien del pais i espero fundadamente que presteis vuestra aprobacion al siguiente proyecto de lei que, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion.

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Sustitúyense los números 1, 2 i 3 del artículo 1.° de la lei de 14 de mayo de 1887, que autorizó la construccion i esplotacion de una via férrea de un metro de ancho a traves de la cordillera de los Andes por los siguientes:

1.° La línea arrancará de la estacion del ferrocarril del Estado en la ciudad de los Andes i se estenderá hasta la cumbre de la cordillera para conectar con el ferrocarril de Mendoza La construccion de la línea hasta la Posada de Juncal se hará de acuerdo con los planos aprobados por el Supremo Gobierno i los concesionarios procederán inmediatamente a hacer los planos definitivos de la seccion de la cumbre, los que deberán ser sometidos al Gobierno para su aprobacion en el plazo de seis meses contado desde la promulgacion de esta lei. Los concesionarios no podrán introducir modificacion ninguna en los planos aceptados por el Supremo Gobierno, sin su consentimiento.

2.° En el plazo de dos meses contado desde la misma fecha, los concesionarios depositarán en la Direccion de Obras Públicas copias completas de los planos aprobados por los decretos de 16 de noviembre de 1889, 2 de abril, 31 de julio i 18 de octubre de 1890.

3.° La Compañía concesionaria entregará al servicio público enteramente concluida la línea dentro de cinco años contados desde la fecha en que el Gobierno apruebe el nombramiento de los banqueros a que se refiere el artículo 6.° i provisto de todo el material rodante especificado en el presupuesto formado por el injeniero señor Schatzmann con fecha 13 de agosto de 1890.

El Presidente de la República podrá prorogar hasta por dos años mas este plazo de cinco años, a solicitud de los empresarios.

Art. 2.° Sustitúyense asimismo los artículos 6.° i 7.° de la misma lei de 14 de mayo de 1887, por los siguientes:

«Art. 6.° El Gobierno de Chile autoriza a la «Clark's Trasandine Raylways Company Limited, de

Lóndres», para emitir sobre el ferrocarril de Santa Rosa de los Andes a la frontera de la República Arjentina bonos de primera hipoteca, bien sea por la suma de un millon trescientas mil libras esterlinas con un interes de cuatro i medio por ciento anual o por la suma de un millon cuatrocientas cincuenta mil libras esterlinas con un interes de un cuatro por ciento anual, a opcion de la Compañía.

El Gobierno de Chile garantiza el referido interes por semestres vencidos, el 1.° de abril i el 1.° de octubre de cada año, bien sea de cuatro i medio por ciento o de cuatro por ciento, segun el monto de la emision fuere de un millon trescientas mil libras esterlinas o de un millon cuatrocientas cincuenta mil libras.

Dicha garantía rejirá desde que los bonos sean emitidos i durarán por el término de veinte años, contados desde que la línea se entregue al tráfico en toda su estension, sin perjuicio que el servicio de los bonos se haga durante la construccion con el producto de la venta de los mismos bonos.

La emision de estos bonos, que serán llamados «Bonos del Ferrocarril Trasandino de Chile», se hará por una casa bancaria, propuesta por la Compañía i aceptada por el Gobierno, quedando a opcion de la Compañía determinar el tiempo i cantidades en que los bonos deben ser colocados.

El Ministro de Chile en la Gran Bretaña intervendrá en la emision como representante del Gobierno, i en ese carácter refrendará los bonos a medida que la Compañía lo solicite para enajenarlos.

A solicitud de la Compañía, i con aprobacion del Gobierno, los banqueros depositarios podrán colocar el producto de los bonos en valores saneados a fin de evitar pérdida de interes, pero dichos depositarios no podrán disponer de otra manera de los fondos sino para los objetos a que están destinados, a saber:

1.° Para sufragar los intereses que los mismos bonos devenguen durante la construccion de la línea ;i

2. Para cubrir el costo del trabajo hecho i del material suministrado por la Compañía, segun se espresa en el inciso ... del artículo 7.°

La línea férrea se considerará terminada en cada una de sus secciones i apta para el tráfico despues que sea inspeccionada por una comision de injenieros nombrada por el Gobierno, que declare que aquélla puede, sin ningun peligro, ser entregada al servicio público i bastar a las necesidades que está llamada a satisfacer.

Art. 7.° Las tarifas no podrán exceder del máximum fijado por el decreto supremo de 14 de febrero de 1895, i el Presidente de la República se reserva el derecho de fijarlas, por sí solo, cuando el producto líquido de la esplotacion llegue i se mantenga a un doce por ciento sobre el capital garantizado.

Concluida la línea hasta la Posada de Juncal, inclusive, i la reparacion de la parte construida de los Andes al Salto del Soldado, i previa su recepcion por los injenieros del Estado, la Compañía tendrá derecho a recibir la mitad de los bonos que se emitan con arreglo a la presente lei o su producto, i la otra mitad cuando se halle terminada i apta para el tráfico público en toda su estension la seccion chilena del ferrocarril trasandino i provista de todo el material rodante especificado en el presupuesto formado por el señor Schatzmann. Este material o su equivalente se conservará constantemente como dotacion de la línea en la seccion chilena.

Cubiertos que estén por las entradas de la Empresa los gastos de esplotacion, conservacion i administracion, todo exceso será destinado, hasta la cantidad necesaria, a pagar el servicio de los bonos autorizados por esta lei i no se podrá repartir de las entradas de la Empresa beneficio alguno entre los interesados en ella miéntras no se haya reintegrado el Gobierno de Chile todo desembolso que, por efecto de la garantía, hubiere pagado en cualquier tiempo.

Miéntras la garantía subsiste el Supremo Gobierno tendrá la facultad de inspeccionar las operaciones i la contabilidad de la Empresa, para cuyo efecto nombrará un delegado que será a la vez inspector i contador en jefe de la esplotacion de la línea desde que sea entregada al tráfico público. El Gobierno fijará la remuneracion que la Empresa debe pagar a este funcionario.

Cualquier desavenencia que ocurra entre el Gobierno i la Empresa sobre la justificacion i aplicacion de los gastos, será sometida a la decision de árbitros, i en caso de necesitar un tercer dirimente, éste será nombrado por el Presidente de la República.

En 30 de junio i 31 de diciembre deberá hacerse la liquidacion del resultado de la esplotacion, i se entregará al Estado ántes del 31 de enero i del 31 de julio las cantidades que resultaren como utilidades del semestre hasta completar el monto del servicio de la garantía i reintegrar los anticipos hechos por este mismo servicio en semestres anteriores. El Estado, por su parte, deberá poner a disposicion de los banqueros, ántes del 15 de marzo i 15 de setiembre de cada año, el total de la garantía correspondiente al respectivo semestre.

Hasta que el ferrocarril sea entregado al tráfico público el servicio de los bonos hipotecarios que emita la Compañía con arreglo a esta lei se hará por cuenta de dicha Compañía con los fondos que produzca la venta de los espresados bonos, por lo cual, al hacer a los concesionarios los pagos a que se refiere el inciso de este artículo, los banqueros depositarios les rebajarán de cada uno los intereses de los bonos que hubieren servido hasta la fecha de esos pagos. Los intereses que hubiere producido la inversion de los fondos depositados con arreglo a lo dispuesto en el inciso 6.° de la presente lei corresponderán a los concesionarios i les serán pagados por los banqueros depositarios al hacerles los pagos a que se refiere el inciso 2.° de este artículo.

Art. 3.° Sustitúyese el artículo 9.° de la lei de 14 de mayo de 1887 por el siguiente:

«Si la Compañía no entregare la línea terminada dentro de los plazos establecidos, incluso los dos años de próroga, el Gobierno podrá hacer suyo el ferrocarril con todo su equipo, accesorios, i dispondrá libremente del producto de los bonos no invertidos, sin mas responsabilidad que la de pagar el capital e intereses de la totalidad de los bonos emitidos. Se esceptúa de la disposicion contenida en este inciso i en el siguiente los casos fortuitos i de fuerza mayor.

Si el tráfico a la República Arjentina se interrumpiere por culpa de la Compañía, declarada por los mismos árbitros a que se refiere el inciso 7.°, i la

interrupcion alcanzara a mas de cuarenta dias, dentro de un año, la Empresa pagará al Supremo Gobierno una multa de diez mil pesos; si el tráfico se interrumpiere por segunda vez en el mismo u otro año por la misma causa i por mas de otros cuarenta dias, la Empresa pagará una nueva multa de veinte mil pesos; i si por tercera vez i en el mismo o en otro año vuelve a interrumpirse por culpa de la Compañía i por mas de cuarenta dias, el Supremo Gobierno tendrá derecho de ocurrir a la justicia ordinaria pidiendo que se pronuncie sumariamente sobre esa culpa i, una vez declarada ésta, tomará el Gobierno, ipso facto, el ferrocarril bajo su administracion, hasta restablecer el servicio i pagarse de todos los daños que de la suspension del tráfico se hubieren derivado para el Supremo Gobierno como garantizador del servicio de los bonos.

Para asegurar las estipulaciones de esta cláusula, la Compañía mantendrá depositada en la Tesorería Fiscal de Santiago, durante cinco años contados desde la conclusion de la línea, la suma de cincuenta mil pesos, en cédulas del ocho por ciento de la Caja Hipotecaria.

Art. 4.° La Empresa queda obligada a mantener espedito i a su costa el servicio de correos todo el tiempo que pudiere estar interrumpida la línea i en las condiciones que determine el Presidente de la República.

Art. 5.° La empresa queda sujeta a las leyes del pais i renuncia a toda reclamacion diplomática con motivo de la aplicacion de este contrato.

Art. 6.° Deróganse las leyes de 4 de febrero de 1893 i de 11 de febrero de 1895.

Santiago, 4 de enero de 1897.—Federico Errazuriz.—*Cárlos Antúnez.*»

2.° Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Gobierno i Relaciones Esteriores ha estudiado detenidamente la solicitud presentada por don César Covarrúbias en la que solicita garantía de interes i otras concesiones para construir un ferrocarril a vapor de un metro sesenta i ocho centímetros de trocha entre el puerto de Tomé i un punto de la línea central en la provincia de Ñuble.

La zona de atraccion de este ferrocarril se estenderia desde las provincias de Linares, Maule i Ñuble, hasta la misma provincia de Concepcion.

Comprendiendo la importancia de semejante línea férrea, la lei de 20 de enero de 1888 autorizó un gasto de trescientas cincuenta mil libras esterlinas para su construccion. Por falta de estudios completos no fué posible contratar en esa época la ejecucion del ferrocarril.

Posteriormente el Gobierno ordenó que se hicieran esos estudios, los que han servido de base al señor Covarrúbias para formular su solicitud.

Segun uno de dichos informes, que es el mas completo, la línea parte de Cocharcas, a once kilómetros al norte de la estacion de Chillan i dirijiéndose al poniente en direccion al cerro sur de los dos que forman el portezuelo a la entrada del valle de Chudal, atraviesa el estero Bulatao i el rio Changaral hasta llegar a las Delicias. Desde este punto toma la línea la direccion del sur, i despues de atravesar el estero de Cachal, llega a la confluencia del Ñuble con el Itata. Recorre la ribera norte de este rio hasta llegar a las Balsas de Soto i continúa por la orilla del mismo rio Itata hasta Coelemu. Entra en seguida en el valle de Quilten, que tiene la direccion noreste-suroeste, hasta llegar al Tomé atravesando el portezuelo de Moscoso, del Molino, Dichato, Coliumo i Colcholgos.

La lonjitud total de la línea alcanza a 114 kilómetros i el presupuesto a nueve millones setecientos cinco mil novecientos noventa i cinco pesos noventa i cuatro centavos, comprendiendo un diez por ciento para imprevistos i los gastos de administracion. En consecuencia, el valor medio del kilómetro es de ochenta i cuatro mil trescientos noventa i nueve pesos noventa i seis centavos de dieziocho peniques, siendo de advertir que cada kilómetro de la línea de Valparaiso a Talcahuano ha costado ochenta i nueve mil setecientos sesenta mil pesos cuarenta centavos de la misma moneda.

El segundo estudio es igual al anterior desde el Tomé hasta las Balsas de Soto. Desde este punto sigue directamente al este, atraviesa el rio Itata cerca de su confluencia con el Ñuble i llega al punto denominado Rucapequen a diezisiete kilómetros al sur de Chillan, subiendo por la orilla del estero de Colliguai.

El fin principal de este proyecto es disminuir la lonjitud de la línea que queda reducida a noventa i dos kilómetros, alcanzando el presupuesto a ocho millones quinientos mil pesos.

Sobre esta suma pide el solicitante que el Estado le garantice un interes de cuatro i medio por ciento.

La Comision ha estado de acuerdo en la necesidad de proceder cuanto ántes a construir este ramal del ferrocarril central que abaratará considerablemente el trasporte de los productos de las provincias ántes indicadas i dará vida a una multitud de industrias que hoi no se esplotan por las dificultades de la conduccion.

De los informes oficiales que se acompañan se desprende tambien que por sus peculiares condiciones será un ferrocarril esencialmente productivo, sin que por ello se perjudique la línea tronco.

Sin embargo, uno de los miembros de la Comision ha considerado que no es éste el momento oportuno para comprometer la firma del Estado con la concesion de esta garantía.

Otros se reservan tambien su opinion en lo que se refiere al punto de empalme de la línea. Estiman que éste debe ser o Cocharcas o San Cárlos, pues si bien la lonjitud i presupuesto de este proyecto son mayores, estos factores se compensan ventajosamente con el hecho de atravesar un territorio mucho mas estenso i productivo.

Salvando las opiniones espresadas, sometemos a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don César Covarrúbias, o a quien sus derechos represente, permiso para construir i esplotar un ferrocarril de un metro sesenta i ocho centímetros de trocha que, partiendo de Rucapequen

a diezisiete kilómetros al sur de Chillan, se dirija al poniente i llegue hasta el puerto de Tomé.

Art. 2.° Se concede igualmente al señor Covarrúbias:

a) El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía i sus estaciones, i

b) El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.

Art. 3.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse, durante el tiempo de la construccion de la línea, para la vía i sus estaciones.

Art. 4.° Los trabajos se ejecutarán en conformidad a los planos aprobados por el Consejo de la Direccion Jeneral de Obras Públicas en sesion de 16 de julio de 1896.

Art. 5.° El concesionario deberá iniciar los trabajos de construccion del ferrocarril dentro del año siguiente a la promulgacion de esta lei, debiendo quedar concluido en todo su trayecto en el término de tres años contados desde la misma fecha.

Art. 6.° Seis meses despues de promulgada la presente lei el concesionario depositará en arcas fiscales, en garantía, la suma de cuarenta mil pesos.

Art. 7.° Si el concesionario no iniciare los trabajos o no los terminare en los plazos fijados en el artículo 5.°, caducará la concesion i quedará aplicado al Fisco el depósito de cuarenta mil pesos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.° El Estado garantiza al concesionario el interes de un cuatro i medio por ciento sobre el costo efectivo i comprobado de la línea, no pudiendo éste exceder de ocho millones quinientos mil pesos.

La garantía se hará efectiva terminada que sea la línea i entregada al tráfico público, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas i abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, previa deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de esplotacion.

El término de la garantía será de veinte años contados desde el dia en que se entregue al tráfico la línea en toda su estension.

Cuando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en cuarenta i cinco por ciento de la entrada bruta, fuere mayor que el interes garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece este artículo.

Art. 9.° El Presidente de la República podrá nombrar un interventor autorizado plenamente para tomar conocimiento de los trabajos i examinar los libros i cuentas llevados por el concesionario.

Art. 10. Las tarifas de carga i pasajeros serán formadas de acuerdo con el Presidente de la República, no pudiendo ser mayores que las que rijen en la tercera seccion de los ferrocarriles del Estado.

Art. 11. En los diez años siguientes a la fecha en que se entregue la línea al tráfico, podrá el Estado adquirirla por el precio de costo aumentado en un diez por ciento, i pasados dichos diez años tan solo por el precio de costo.

Sala de Comisiones, a ... de enero de 1897.—*Luis A. Vergara.* — *Cárlos Irarrázaval.*—*A. Bascuñan S. M.*—*Rafael Errázuriz U.*—*Cárlos Boizard.*—Estimando que dentro de noventa años el ferrocarril debe pasar a ser propiedad fiscal, sin desembolso para el Estado.—*Julio Subercaseaux.*»

3.° De una solicitud de don Manuel Palacios, en la cual pide que se le devuelva otra con sus antecedentes que tiene presentada en esta Cámara desde 1892.

El señor LAMAS.—Pido la palabra.

El señor OSSA.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Con el mayor gusto concederé la palabra a Sus Señorías una vez que haya hablado el señor Ministro de Hacienda, que la solicitó ántes que Su Señoría.

El señor PALACIOS. — Yo pido tambien la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Oportunamente la concederé al señor Diputado.

Se ha dado cuenta de una solicitud en la cual se pide la devolucion de ciertos documentos acompañados a una solicitud anterior.

Se hará la devolucion que se solicita, en la forma acostumbrada, si no se hiciese oposicion.

Queda acordado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Ministro de Hacienda.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda). —Contando con la benevolencia de todos los señores Diputados, me voi a permitir formular una indicacion que espero no ha de ser observada por ninguno de ellos. Existe sobre la mesa un proyecto, aprobado ya por esta Honorable Cámara, que ha sido devuelto con lijeras modificaciones por el Honorable Senado. Me refiero al que tiene por objeto conceder el valor total de las mercaderías que caen en comiso a los denunciantes o aprehensores. Las modificaciones que introdujo el Honorable Senado en el proyecto de esta Honorable Cámara son de poca monta, i bastará, seguramente, su simple lectura para que los señores Diputados queden en situacion de pronunciarse respecto de ellas.

En mérito de estas observaciones pido a la Cámara que las tome en consideracion dentro de la primera hora, si los incidentes dejaran tiempo, o, en caso contrario, al principiar la órden del dia i ántes del proyecto sobre reforma del impuesto aduanero.

El señor MONTT.—Ha sido práctica constante de la Cámara tomar inmediatamente en consideracion los proyectos que son devueltos con modificaciones por el Honorable Senado. Esta práctica, que está conforme con las prescripciones del Reglamento i que consulta el buen servicio, ha caido en desuso solo en los últimos años. Podria acordarse su restablecimiento i para ello bastaria que el señor Presidente recordase a la Cámara el artículo del Reglamento que así lo establece. No habria entónces necesidad de que la Cámara se pronunciase sobre la indicacion que ha formulado el honorable Ministro de Hacienda.

El señor VIDELA (Presidente).—Como lo dice mui bien el honorable Diputado por Petorca, el Reglamento dispone que se traten de preferencia los

proyectos que son devueltos con modificaciones por el Honorable Senado; pero, cuando se trata de una sesion especial o de un acuerdo especial de la Cámara para discutir un determinado asunto, la mesa no se cree autorizada para proceder en esa forma, esto es, para anteponer al proyecto a que se refiere el acuerdo de la Cámara, la consideracion de las modificaciones que haya introducido el Honorable Senado en otro proyecto distinto. La práctica seguida por la Cámara en los últimos años está conforme con esta manera de proceder, si bien es cierto que ántes se seguia la práctica que indicó el honorable Diputado por Petorca.

Seria del caso que la Cámara acordara volver sobre su antigua costumbre.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—No hai necesidad de que la Cámara acuerde proceder en la forma que indicaba el honorable Diputado por Petorca, porque así lo dispone el Reglamento. Se concibe que cuando la revision del proyecto devuelto con modificaciones de la otra Cámara hubiera de dar lugar a un debate estenso, se le dé un lugar en la tabla, pero esto es innecesario cuando esas modificaciones no han de ocupar por mucho tiempo nuestra atencion.

El señor SILVA CRUZ.—Debo agregar que en el Honorable Senado se observa la misma práctica que ántes se observaba en esta Cámara.

El señor VIDELA (Presidente).—Hace cuatro o cinco años que se viene observando aquí la práctica contraria; pero, si no se hace observacion, de hoi en adelante se pondrán inmediatamente en discusion las modificaciones que el Honorable Senado introduzca en los proyectos que tengan su oríjen en esta Cámara.

El señor IBAÑEZ.—Seria necesario que, en este caso, así se acordase, porque la sesion de hoi está especialmente destinada al despacho de un proyecto. Este fué el único objeto con que se acordó celebrarla.

El señor OSSA.—Yo creo, señor Presidente, que es mui digna de tomarse en cuenta la insinuacion que ha hecho el honorable Diputado de Linares, señor Ibáñez, porque es efectivo que en las sesiones especiales no puede, sin acuerdo espreso de la Cámara, tratarse de otros proyectos que aquellos para los cuales ha sido destinada.

Por lo demas, me parece mui aceptable que se restableciera la antigua práctica seguida por la Cámara en años anteriores con relacion a los proyectos que el Honorable Senado devuelve con modificaciones.

El señor RISOPATRON.—Pero no es necesario para ello votacion especial.

El señor IBAÑEZ.—Yo no he pedido votacion. Lo único que quise manifestar fué que no era inútil, sino necesaria, la indicacion del honorable Ministro de Hacienda, por cuanto esta sesion se celebró con el objeto único i esclusivo de discutir el proyecto de reforma del impuesto aduanero.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Diputado por Chillan, señor Ossa.

El señor OSSA.—Siento que no se encuentre en la sala el señor Ministro del Interior i ruego a alguno de sus honorables colegas de Gabinete aquí presentes que se sirvan poner en su conocimiento el deseo de que tenga a bien recabar de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusion, entre los negocios de la convocatoria, del proyecto que tuve el honor de presentar en las sesiones de junio con el objeto de protejer a las industrias nacionales.

Al mismo tiempo renuevo la peticion que formulé en una sesion anterior para que el señor Ministro de Obras Públicas se preocupara de estudiar la manera de componer los caminos de la provincia del Ñuble que se encuentran en pésimo estado, especialmente el de Chillan a Cabrueco. Como Su Señoría no se encuentra en la sala, ruego tambien a alguno de sus honorables colegas aquí presentes que tenga a bien poner en su conocimiento el deseo que acabo de espresar. Como he dicho, en una sesion anterior llamé la atencion de Su Señoría sobre este mismo punto i no pudo contestarme el señor Ministro porque la llegada del término de la primera hora no le permitió hacerlo.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Tomo nota de los deseos del señor Diputado i con el mayor gusto se los trasmitiré a mis honorables colegas.

El señor OSSA.—Mil gracias, señor Ministro.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Búlnes, señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Voi a cumplir, señor Presidente, con un encargo que me hizo el honorable Diputado por San Cárlos, señor Sanhueza Lizardi, ausente en estos momentos de Santiago.

Me pidió el señor Diputado que solicitara de la Cámara que acordase preferencia para la discusion de un proyecto mui sencillo, despachado ya por el Honorable Senado e informado favorablemente por la Comision de Guerra de esta Honorable Cámara.

Me refiero, señor Presidente, a un proyecto que trata de hacer estensivo los beneficios del privilejio de pobreza a las personas que tienen derecho a la gratificacion que el gobierno del Perú concedió a los que hicieron la campaña de 1838 i 1839.

El señor ALFONSO.—No se le oye una palabra a Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Como el señor Diputado de Ovalle no ha alcanzado a oirme, me permitirá la Cámara que repita lo que acabo de espresar.

Decia, señor Diputado, que, en nombre de nuestro honorable colega el señor Sanhueza, formulaba indicacion de preferencia en favor del proyecto encaminado a hacer estensivo a los que tienen derecho a la gratificacion peruana que se concedió a los que hicieron la campaña de 1838 i 39, el mismo privilejio de pobreza que el artículo 31 de la lei de 29 de diciembre de 1881 concedió a los que hicieron la campaña última contra el Perú i Bolivia, exonerándolos de todo impuesto o contribucion en las jestiones que necesitaban hacer para hacer efectivos sus derechos contra el Fisco.

Este proyecto fué aprobado por unanimidad en el Honorable Senado i la Comision de Guerra de esta Cámara lo ha aprobado tambien por unanimidad. Es un negocio sumamente sencillo que no demandará a la Cámara mas de cinco minutos.

La preferencia que solicito es para despues de que se haya despachado el proyecto sobre los comisos a

que se refiere la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Van tantas preferencias acordadas ya, que no es posible que estemos aprobando preferencia sobre preferencia.

El señor LAMAS.—Es un negocio mui sencillo, señor Diputado.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—No es tan sencillo como se dice. Es necesario que no despachemos tan lijeramente todas estas larguezas que estamos imponiendo al Erario.

Yo rogaria al señor Diputado que modificase su indicacion en el sentido de que la preferencia fuese para despues de las ya acordadas por la Cámara.

El señor PALACIOS.—Accediendo a la insinuacion que hace el honorable señor Mac-Iver, modifico mi indicacion en el sentido de que se discuta el proyecto a que me he referido despues de los proyectos a cuya discusion se ha acordado ya preferencia.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Cauquénes, señor Lámas.

El señor LAMAS.—Yo habia apoyado con gusto la primera indicacion del honorable Diputado por Búlnes, i, con mayor razon, acepto la segunda.

Se trata de un proyecto sencillo que no demandará mucho tiempo a la Cámara.

Habia solicitado anteriormente la palabra con el objeto de formular indicacion para que se discuta, despues de los proyectos a que ya se ha acordado preferencia, uno que tuve el honor de formular, que ha sido informado favorablemente por la Comision.

Me refiero al proyecto que concede a la Municipalidad de Cauquénes la suma de seis mil pesos para pagar una deuda que no se canceló en virtud de lo dispuesto en la lei municipal de 1891.

Este es un proyecto sumamente sencillo, i bastará la simple lectura de sus antecedentes para que la Cámara le preste su aprobacion.

El señor SALINAS.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor SALINAS.—Formulo indicacion para que se derogue el acuerdo últimamente adoptado por la Cámara respecto a la hora de sesiones. Es inútil decir que ellas deben principiar a las dos de la tarde, porque los honorables Diputados no vienen hasta las tres.

Lo mejor seria, en consecuencia, volver al acuerdo que ántes rejia sobre este punto. Hago indicacion en este sentido.

El señor OSSA.—Yo me opongo, señor Presidente, a la indicacion que se acaba de formular.

Las razones que tuve para pedir que las sesiones terminaran a las cinco i media, fueron claras i óbvias. Muchos Diputados no residimos actualmente en Santiago i tenemos que tomar el tren que parte al sur a las seis de la tarde; i, si durasen hasta esta hora, no podríamos concurrir o, por lo ménos, tendríamos que retirarnos ántes que se levantase la sesion.

En segundo lugar, si bien es cierto que, a pesar del acuerdo, no ha sido posible principiar la sesion a las dos, hemos podido juntarnos a las tres i ántes nunca la sesion principiaba ántes de las tres tres cuartos o de las cuatro, de manera que por este lado algo se ha conseguido.

Por otra parte, luego se clausurarán i podrán venir mas temprano todos aquellos de nuestros colegas que son abogados i que hoi no pueden venir por esta razon a las dos de la tarde. Despues del 15 del actual, seguramente, nos podremos reunir a las dos, i no veo por qué razones habríamos de perder una hora acordando que la sesion principie a las tres de la tarde.

No hai, pues, razon alguna plausible para derogar el acuerdo que la Cámara aceptó con el objeto de dar facilidades a los muchos Diputados que no residen actualmente en Santiago.

El señor SILVA CRUZ.—Podria acordarse, como un término medio, que las sesiones fueran de dos i media a cinco i media o cinco tres cuarto.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Siempre perderíamos una media hora que podemos fácilmente aprovechar. Yo propongo que las sesiones principien a las dos i media i se levanten a las seis.

El señor MONTT.—Podria aprovecharse el tiempo acordando que la segunda hora fuese de dos horas, restrinjiendo para ello el tiempo que se destina a los incidentes anteriores a la órden del dia. Este acuerdo podria adoptarse por quince dias.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra antes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

En atencion a la insinuacion formulada por el honorable Diputado por Linares, señor Ibáñez, someto a votacion la preferencia solicitada por el señor Ministro de Hacienda.

Si no se exijiera votacion, la daria por aprobada.

Aprobada.

Si tampoco se exije votacion para la preferencia solicitada por el honorable Diputado por Búlnes, la daria tambien por aprobada.

Aprobada.

La indicacion del señor Lámas resultó rechazada por dieziocho votos contra siete.

En la indicacion del señor Edwards, don Eduardo, para que las sesiones sean de dos i media a seis, se produjo empate de trece votos contra trece, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor OSSA.—Votemos la otra indicacion ahora.

El señor SALINAS.—Que vote el Diputado que se abstuvo de votar.

El señor VIDELA (Presidente).—Ruego al señor Diputado que se abstuvo de votar se sirva emitir su voto en esta votacion.

Votada nuevamente, fué aprobada la indicacion por 14 votos contra 13.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde entrar en la discusion del proyecto sobre comisos.

El señor SECRETARIO.—El proyecto devuelto por el Senado dice así:

«Art. 1.° De las apelaciones i consultas de las causas de comisos conocerán en lo sucesivo las Cortes de Apelaciones.

Art. 2.° Se sustituye el número 1.° del artículo

136 de la Ordenanza de Aduanas, por el siguiente:

«Entender en las causas por infracciones de la Ordenanza de Aduanas que estén penadas con una multa cuya cuantía no exceda de cien pesos.»

Art. 3.° Las resoluciones de los administradores de Aduanas i las del jefe de Contaduría de Valparaiso, respecto a la imposicion de las multas indicadas en el artículo 1.° serán apelables ante el Superintendente del ramo si la cuantía excede de veinte pesos, i si son absolutorias de cuantía mayor de esta suma serán consultadas al mismo.

Art. 4.° Los administradores de aduanas i el jefe de la contaduría de la de Valparaiso, tendrán la facultad que el número 15 del artículo 130 de la Ordenanza de Aduanas confiere al Superintendente; pero las prohibiciones que impongan no podrán exceder de treinta dias i serán apelables ante el Superintendente.

Art. 5.° El valor de los comisos, siempre que éstos se refieran a las mercaderías señaladas en el artículo 84 i en el número 4.° del artículo 83 de la Ordenanza de Aduanas, deducidos los derechos fiscales, costas i gastos de aprehension, se aplicará al denunciante o aprehensor; i si éstos fueren personas distintas, se hará la distribucion entre ellas por partes iguales.

En los demas casos de infraccion del artículo 83 de la Ordenanza de Aduanas, el denunciante o aprehensor no podrá recibir mas de veinticinco mil pesos.

Art. 6.° Ademas de caer en comiso la mercadería introducida fraudulentamente, el defraudador pagará una multa equivalente a dos veces el valor del comiso.

Art. 7.° Cuando el Tribunal que conozca de un comiso estimara, segun el mérito de autos, que en la defraudacion hecha al Fisco ha habido manifiesta mala fe, aplicará al culpable, ademas de las penas establecidas por la Ordenanza de Aduanas, las que correspondan con arreglo al artículo 467 i siguientes hasta el 473 del Código Penal i demas que fueran aplicables.

Si el Tribunal no tuviere jurisdiccion en lo criminal, hará la calificacion de defraudacion maliciosa en su sentencia i pasará los antecedentes al juez del crímen correspondiente para los efectos de la pena adicional indicada.

La pena adicional a que este artículo se refiere, se aplicará al infractor que directa o personalmente haya intervenido en la defraudacion.

Corresponderá igual pena al empleado público que apareciere como co-autor o encubridor de fraude aduanero.

Se concede accion popular para requerir la aplicacion de la pena adicional a que se refiere este artículo.

Art. 8.° Se deroga el número 1.° del inciso número 20 del artículo 89, el artículo 117 i el número 5.° del artículo 130 de la Ordenanza de Aduanas, i el inciso 2.° del artículo 6.° de la lei de 20 de enero de 1883 sobre sueldos de los empleados de aduanas.»

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Me parece conveniente esplicar en qué consisten las modificaciones hechas por el Senado.

El artículo 1.° queda invariable.

El artículo 2.° tiene dos modificaciones, una de redaccion i otra de fondo.

Consiste la primera en cambiar la frase, «aplicar multas cuya cuantía, etc.», del proyecto de la Cámara, por esta otra: «entender en las causas por infracciones de la Ordenanza de Aduanas, etc.» I la segunda en restrinjir la jurisdiccion del Superintendente a las causas cuya cuantía no exceda de 100 pesos. El proyecto de esta Cámara la estendia hasta 200 pesos.

Todos los demas artículos han quedado exactamente en la misma forma, con escepcion del 5.°

En el proyecto primitivo se daba a los denunciantes i aprehensores la parte que restaba, despues de deducidos ciertos gastos previos, no solo tratándose de mercaderías caidas en comiso sino tambien tratándose de embarcaciones mayores o menores.

El artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas se refiere a las primeras i el 83 a las segundas.

En el Senado se limitó a veinticinco mil pesos el premio o la prima concedida al denunciante o aprehensor en los casos en que los objetos caidos en comiso sean embarcaciones.

Se adoptó esta disposicion con el objeto de precaber los fraudes a que pudiera dar lugar la confabulacion de los capitanes de vapores de valor de trescientos, cuatrocientos o quinientos mil pesos con los empleados de aduana.

I la última modificacion consiste en separar previamente los gastos que ocasione al Estado la aprehension i juicio seguido contra algun buque o mercadería para declararlo contrabando i comisarlo.

Todo lo demas ha quedado en la forma en que lo aprobó esta Cámara.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no se exijiera votacion especial, para cada una de las modificaciones, las podria en votacion conjuntamente.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—No hai mas que dar cuenta a la Cámara de las variantes i consultarla sobre si insiste o no en el proyecto primitivo.

El señor VERDUGO.—Voi a aprovechar esta oportunidad para hablar algo sobre el contrabando en jeneral.

Yo considero que este proyecto no viene a llenar ni con mucho todos los vacíos que se notan en la administracion de las aduanas.

Diariamente se oye decir a los jefes i ajentes de las casas fuertes de comercio estranjeras que no es posible traer grandes cantidades de mercaderías, porque les hacen una competencia ruinosa las casas de segunda mano, que introducen mercaderías de contrabando.

Creo, señor Presidente, que administrativamente podrian tomarse medidas que vinieran a poner fin a esta situacion.

He sido empleado de aduanas i conozco los manejos i procedimientos de estas oficinas.....

El señor VIDELA (Presidente).—Voi a permitirme rogar al señor Diputado que limite sus observaciones al asunto en debate.

El señor VERDUGO.—Estaba aprovechando esta oportunidad para hablar algo sobre un punto que considero serio i de mucha gravedad.

No hace mucho tiempo, cuando era Ministro de

Hacienda el señor Mac-Iver, se internaron coches americanos en el pais, pagando en la Aduana los derechos correspondientes a los cochesitos para gua gua o a los carretones.

Mas tarde se han internado en diversas ocasiones cajones que contenian sedas por cajones papel.

A pesar de todo i atendiendo a la observacion del señor Presidente, dejaré la palabra reservándome el derecho de promover incidente sobre el particular.

El señor VIDELA (Presidente).—Eso me parece lo mejor, porque, en el momento actual no toca a la Cámara otra cosa que pronunciarse sobre las modificaciones que el Senado ha hecho al proyecto en discusion.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—¿Cómo dice el artículo 2.°?

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 2.° Se sustituye el número 1.° del artículo 136 de la Ordenanza de Aduanas por el siguiente:

«Entender en las causas por infracciones de la Ordenanza de Aduanas, que estén penadas con una multa cuya cuantía no exceda de cien pesos.»

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Este artículo me parece ménos malo que el aprobado por esta Cámara.

Porque debo llamar la atencion de mis colegas hácia el sistema de acciones i reacciones que en esta materia han sufrido nuestras leyes.

No hace muchos años, se tuvo el propósito de abolir todos los fueros especiales, concentrando la administracion de justicia en manos de los jueces ordinarios.

Ahora se hace precisamente lo contrario, estableciendo fueros o jurisdicciones especiales.

Aquí se da al señor Superintendente de Aduanas la facultad de conocer en causas por infracciones de la Ordenanza, cuyas penas no excedan de cien pesos.

En circunstancias comunes no habria aceptado el establecimiento de esta nueva jurisdiccion, pero en el momento actual no cabe sino escojer entre lo que ha hecho esta Cámara i lo que ha hecho el Senado, i en esta alternativa, lo repito, creo ménos malo lo que ha hecho el Senado.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por aprobada la modificacion.

Aprobada.

Toca a la Cámara pronunciarse sobre las modificaciones hechas por el Senado al artículo 5.° del proyecto.

¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exije votacion, daré por aprobadas las modificaciones hechas por el Senado al artículo 5.°

Aprobadas.

Continúa la discusion del artículo 6.° del proyecto de reforma del impuesto de aduanas, conjuntamente con las indicaciones formuladas

El señor INFANTE.—En la sesion anterior, señor Presidente, el honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver, nos decia que habia visto con sentimiento que la Comision no hubiera dedicado mas estudio a este artículo que establece los derechos específicos. Decia Su Señoría que habria deseado que se hubiera gravado con derechos específicos un mayor número de artículos, porque, a su juicio, el derecho específico es el que mejor permite deslindar con claridad el derecho que debe pagar cada mercadería, en tanto que el derecho *ad valorem* es ocasionado a dificultades i a diferencias injustas.

Si el honorable Diputado que formulaba estas observaciones hubiera asistido a las sesiones de la Comision que preparó este proyecto, habria podido ver que los miembros de ella tenian el mismo modo de pensar i que deseaban tambien estender a un mayor número de mercaderías el derecho específico.

Pero, desgraciadamente, la Comision no disponia, en el curso de su estudio, de todos los datos necesarios para proceder con acierto a este respecto; i, por lo tanto, no le era posible ir, en este punto, de lijera.

Se limitó, por esto, la Comision a pedir al señor Ministro de Hacienda, señor Pérez de Arce, que se sirviese impartir instrucciones a los empleados de aduanas a fin de que fuesen haciendo el trabajo de pasar al derecho específico el mayor número de artículos en que esta modificacion fuera posible; abrigando el propósito de presentar a la Cámara el correspondiente proyecto una vez terminado ese trabajo.

Es de sentir, pues, lo repito, que el honorable Diputado por Santiago, cuya versacion en materias económicas es de todos conocida, pues ha desempeñado mas de una vez la cartera de Hacienda, no asistiera a las sesiones de la Comision, porque, de seguro, se habria encontrado de acuerdo con los miembros de ella en muchas ideas, segun resulta del debate, pues en él Su Señoría ha pensado en gran parte como la Comision.

I ya que así no sucedió, habrá que contestar las observaciones que Su Señoría ha formulado.

Respecto de la sal, dice el señor Diputado que es mui abundante en Chile, que su esplotacion es fácil i que, si hoi todavía no se esporta, con el tiempo puede esportarse fácilmente. En esto se fundaba Su Señoría para combatir el derecho con que la Comision ha propuesto que se grave la sal.

La Comision, señor Presidente, pensó lo mismo que el honorable Diputado por Santiago; pero llegó a otra conclusion que Su Señoría. Si la sal es abundante en Chile; si su esplotacion, ademas de ser fácil, requiere pocos capitales, no hai razon alguna, pensó la Comision, para permitir que éntre al pais libre de derechos; parece natural gravarla. Si a algun artículo hai motivo para imponerle derechos de aduana, es a la sal.

Respecto de la yerba-mate i del café no ha encontrado razon el señor Diputado para bajar el derecho. La razon que la Comision tuvo en vista fué que, como en otros artículos, por ejemplo, ropa hecha, calzado, etc., quen son de consumo jeneral, se habian elevado los derechos, por via de compensacion podian bajarse en estos otros artículos que son tambien de consumo jeneral, con lo que se obtenia el

propósito de aliviar al pueblo i de jeneralizar el uso de bebidas, como el café.

Ahora, decia el señor Diputado que artículos como éstos no debian tocarse a fin de poder celebrar tratados comerciales para permitir a los paises productores de yerba-mate o de café que los internen con ciertas ventajas a cambio de otras ventajas otorgadas a la esportacion de otros artículos producidos en Chile. Hai, sin duda, conveniencia en procurar la celebracion de esos tratados; i por cierto que, cuando ellos se celebren, no habrá inconveniente para bajar estos derechos.

Por lo que hace a los azúcares, la Comision no innovó respecto de lo que rejia. Decia el señor Diputado que por la lei del 93 se habian alzado ya considerablemente estos derechos i que no era posible gravar mas este artículo. Agregó Su Señoría que la refinería de azúcar era industria que prosperaba en Chile, como se veia por la disminucion en la internacion de azúcar refinada i el aumento en la de azúcares ordinarios, moscobados o crudos. Parecia, pues que, a este respecto, nada habia que hacer ya.

Entre tanto, señor Presidente, lo único que ha hecho la Comision ha sido establecer una compensacion que ni siquiera alcanzará a obtener todo su objeto.

Es sabido que la nueva prima otorgada por el Gobierno aleman a la esportacion de sus azúcares refinados alcanza a un peso siete centavos mas de lo que ántes se pagaba. I lo que importan las modificaciones introducidas por la Comision para favorecer las refinerías nacionales, es solo setenta i cinco centavos.

A mi juicio, es conveniente, pues, aceptar lo que la Comision propone, porque si se cree bueno lo que ántes existia, la Comision no ha hecho mas que mantenerlo.

Hai que prestar atencion a estas primas que se otorgan en otros paises a favor de la esportacion, porque, de no hacerlo así, por mui buena que sea la voluntad de los lejisladores, por mui justo que sea el propósito que persiguen, él puede quedar frustrado por la influencia de esas primas.

Hoi nos pasa esto con los azúcares; mañana puede sucedernos, por ejemplo, con los vinos. Si la Francia otorga mañana una prima a la esportacion de sus vinos, la internacion de vinos franceses en Chile seria naturalmente mayor i nuestros vinicultores no podrian espender sus productos. La vinicultura se convertiria en Chile en una industria irreproductiva, i habria, en consecuencia, que abandonarla. Despues la prima del Gobierno frances desapareceria; pero cuando el mal estuviera hecho i fuera irreparable.

Creo, pues, que no es prudente desatender estas primas; deben tenerse siempre mui en cuenta.

Por estas consideraciones, señor Presidente, creo que la Honorable Cámara no debe introducir en estos puntos ninguna innovacion en el proyecto de la Comision, i debe limitarse a aprobarlo.

El señor VERDUGO.—Voi a formular una pequeña indicacion. Propongo que donde dice «té», se diga «té a granel.» Porque actualmente el té se introduce en magníficas cajas que no pagan derechos i los comerciantes en grande se quejan i dicen que no es posible mantener esta desigualdad.

I ya que estoi con la palabra, voi a proponer otra modificacion.

He hecho indicacion para que los aceites industriales sean gravados con trece centavos por litro, con lo cual no se altera el derecho actual, que es de veinticinco por ciento, limitándose a convertirlo en específico.

Pero se me ha hecho notar que en la Aduana se despachan los aceites por el peso, i de este modo el derecho correspondiente debe ser de catorce centavos por litro. Hago, pues, indicacion para gravar los aceites con catorce centavos por litro.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—¿No hai una indicacion para bajar los derechos sobre los vinos?

El señor LAMAS.—Sí, señor Diputado; yo he pedido que se voten los ítem en que la Comision ha modificado el proyecto del Ejecutivo.

En el proyecto del Ejecutivo los vinos se encuentran en esta situacion:

«Vino tinto en botellas, cinco pesos por cada docena; Vino tinto en otro envase, cincuenta centavos por cada litro.»

La Comision propone:

«Vino tinto en botella, nueve pesos por cada docena; en otro envase, un peso por cada litro.»

El Ejecutivo propone para el vino blanco en botellas, seis pesos por cada docena; la Comision propone nueve pesos por docena. El Ejecutivo propone para el vino blanco en otro envase, sesenta i ocho centavos por litro; la Comision propone un peso por cada litro. Para los amargos alcohólicos en botella, pide el Ejecutivo doce pesos por docena; i en otro envase, noventa centavos por litro; la Comision eleva el derecho, respectivamente, a doce pesos i a un peso veinte centavos.

He hecho indicacion para que se rebajen los derechos al tipo que tenian en el proyecto del Gobierno.

El señor MONTT.—He oido a los señores Diputados que la causa de que se haya aumentado por la Comision el impuesto sobre el azúcar, es la prima de esportacion que concede el Gobierno aleman. No sé si esté equivocado; pero así me ha parecido oirlo.

Yo desearia conocer con seguridad este punto porque, segun creo, el derecho que hoi paga el azúcar es ya bastante elevado, algo como setenta por ciento de su valor. I si ahora se pretende aumentar todavía ese derecho, cuando se trata de un artículo que es de consumo mui jeneral i que se interna en grandes proporciones al pais, es necesario que procedamos con cautela. Por esto deseo conocer mas en detalle los antecedentes de este impuesto que se propone i conocer algo cuál es esa lei alemana sobre primas por la cual se haya venido a agravar la situacion de nuestras refinerías.

Debo decir francamente que si el Gobierno aleman da primas para que entre nosotros se abarate el azúcar, eso será un beneficio para nosotros, porque, si ese Gobierno nos ayuda a comprar barato nuestro azúcar, debemos felicitarnos: léjos de hacernos un mal, esa prima nos hace un bien.

Pero, en fin, lo que yo deseo es conocer mas en detalle los antecedentes de esta agravacion de impuesto que se propone.

El señor SALINAS.—Voi a satisfacer, por mi parte, los deseos del honorable Diputado por Petorca.

Desde hace algunos años, el Gobierno aleman viene estableciendo una prima a favor de la esportacion de azúcar de betarraga. Esa prima llegaba, hasta mayo de 1896, a dos márcos; en mayo de 1896, se elevó a tres márcos cincuenta i cinco pfenigs; es decir, se elevó en un marco cincuenta i cinco pfenigs mas, o, lo que es lo mismo, en un peso siete centavos de nuestra moneda.

Para contrarrestar esta prima, la Comision ha propuesto reformas en el impuesto, que importan solo setenta i cinco centavos, en la siguiente forma: por aumento del impuesto sobre el azúcar refinada, veinticinco centavos; i por rebaja del impuesto sobre el azúcar prieta, cincuenta centavos. El recargo, en realidad, es, como se vé, tan solo de veinticinco centavos.

Dice el honorable Diputado por Petorca, como decia ayer el honorable Diputado por Santiago, que el impuesto que paga actualmente el azúcar es de setenta por ciento de su valor. No es tanto, me parece; pero, en efecto, es exajerado.

Con todo, hai que tomar en consideracion las circunstancias de esta industria, i se verá que, si a *prima facie* ese impuesto es mucho, en realidad no es tanto. El precio del azúcar, en efecto, a pesar de ese impuesto tan alto, ha bajado.

I esta baja se debe a la competencia que las refinerías nacionales de Viña del Mar i de Penco han hecho al artículo estranjero. Los importadores, como se sabe, se esfuerzan por bajar mas aun el precio a fin de eliminar esas dos refinerías.

I viene en seguida este otorgamiento de una prima, que es un medio artificial de bajar el valor del artículo elaborado. Ese impuesto que parece tan alto, no es, pues, tan perjudicial ni tan gravoso como pudiera creerse.

Decia el honorable Diputado por Petorca, que si el Gobierno aleman saca de su bolsillo dos centavos por cada kilógramo de azúcar que se esporta al estranjero, i se consigue con eso abaratar el azúcar en Chile, nosotros no tenemos sino que felicitarnos de ello, porque esa es una manera mui conveniente de que nosotros abaratemos nuestros consumos.

Segun ese criterio, seria mui conveniente que el Gobierno aleman concediera una prima de cuatro pesos por la esportacion de cada quintal métrico de azúcar, i matara, en consecuencia, las fábricas de Penco i de Viña del Mar.

No me parece a mí que sea éste un medio justo de apreciar los intereses nacionales; i no los ha apreciado con ese criterio, segun se vé, el Gobierno aleman.

El señor MONTT.—Entónces, el fundamento de este aumento de derecho son las fábricas de Viña del Mar i de Penco.

El señor SALINAS.—Nó, señor; pero, como dijo ya el honorable Diputado por Santiago, es probable que la prima de esportacion que hoi da el Gobierno aleman se suprima ántes de mucho tiempo. Esta es una observacion que se ha formulado ya, ántes de que yo la indicara.

Dijo, en efecto, el honorable Diputado por Santiago que ántes de dos años desapareceria probablemente esa prima, porque ella constituye para el Gobierno aleman un fuerte desembolso.

Entre tanto, si nosotros no nos precavemos contra sus efectos, ella será suprimida cuando por ella se hayan suprimido tambien las fábricas chilenas, i entónces el azúcar será mas cara.

Habremos hecho, pues, mui buen negocio, matando nuestras refinerías nacionales so pretesto de comprar hoi el azúcar barato, i quedándonos, en definitiva, sin nuestras refinerías i con el azúcar mas caro.

Justamente porque esta prima es una cosa transitoria, debemos defendernos contra ella miéntras dure. Si, cuando hayan muerto ya nuestras refinerías i alzádose el precio del azúcar, vamos a pedir al muerto que tenga la bondad de resucitar, de seguro no lo obtendremos. Lo mejor es impedir que muera.

Por esto, yo creo que lo mejor es aceptar el proyecto de la Comision en esta parte.

Decia el honorable Diputado por Santiago que esta prima de dos centavos por kilógramo no significaba mucho.

En fábricas que producen muchos millones de kilógramos, señor Presidente, significa mucho una prima, aunque sea de un centavo por kilógramo. Puede representar nada ménos que ciento cincuenta mil o doscientos mil pesos, es decir, toda la utilidad de las fábricas de Viña del Mar i de Penco; lo cual seria motivo suficiente para que estas fábricas, que han tenido que luchar con todo jénero de inconvenientes i que, durante muchos años, no han tenido sino pérdidas, cerraran sus puertas.

I si Su Señoría encontraba que esta prima de un peso por quintal métrico importa poco e influye poco, yo podria decir que mucho ménos influirá en Alemania este mayor impuesto de veinticinco centavos que la Comision propone. De manera que, con el mismo argumento, yo podria decir que estos veinticinco centavos no van a tener importancia alguna.

Nos decia el honorable señor Mac-Iver que esos trescientos mil pesos en diez años, servirian al progreso del pais, i a esto yo opondria que, mirando el asunto bajo otro aspecto, quedarian en el pais de setecientos a ochocientos mil pesos en jornales por los trabajos consiguientes a la produccion de la mayor cantidad de azúcar refinada, del combustible necesario, de los cajones para la azúcar, etc.

El señor ROBINET.—I todavía de los sacos necesarios para la azúcar.

El señor SALINAS.—Exacto, i si fuera necesario traerlos de afuera, el derecho a su introduccion vendria a reemplazar en parte el que dejara de percibir por la azúcar refinada.

Como he dicho, todo esto dejaria en diez años un beneficio de setecientos a ochocientos mil pesos; de modo que queda contestado de una manera concluyente el argumento del honorable Diputado por Santiago.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—No lo entiendo.

El señor SALINAS.—Sin embargo, a mí me parece esto mui claro.

Decia tambien el honorable Diputado que el Gobierno aleman podia tomar represalias para contestar a las medidas que adoptemos nosotros en contra de

la importacion de la azúcar refinada, gravando, por ejemplo, el salitre.

Yo hacia presente al honorable Diputado que una medida de esta especie redundaria para el mercado aleman en perjuicio de su industria azucarera, porque para el cultivo de la betarraga es necesario el salitre. Su Señoría contestó que se podia adoptar otra medida, formulando un argumento que francamente solo considero debido al calor de la improvisacion, puesto que no llega al fin que se proponia el honorable Diputado

En efecto, en el caso propuesto por Su Señoría, el producto de la betarraga i el costo de la produccion permanece igual, porque si ántes se pagaba, por ejemplo, dos márcos por el quintal de betarraga i hoi se deben pagar esos dos márcos por impuesto al salitre, el costo de produccion no ha variado: solo habria cambiado el objeto sobre el cual recaia el gravámen, la propiedad agrícola, ántes, el salitre, ahora.

El señor FREDES.—Es que en ese caso podrian los industriales alemanes proporcionarse otro abono.

El señor SALINAS.—No les convendria, honorable Diputado.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pero por lo ménos disminuiria el consumo del salitre.

El señor SALINAS.—Yo creo que las observaciones del honorable Diputado no concurren a demostrar lo que Su Señoría se propuso, o sea, que es perjudicial el aumento de derechos a la internacion de la azúcar. En realidad, el aumento que se propone no es sino de veinticinco centavos.

La otra ventaja que se consulta para el productor nacional, es la disminucion de derecho a la materia prima, o sea la azúcar prieta, en cincuenta centavos.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Diré algunas palabras, no sobre la lei alemana (que no conozco) a que se ha referido el honorable Diputado, sino sobre las observaciones jenerales que ha formulado Su Señoría, que empezó por asustarse un poco de los peligros que corren las fábricas nacionales de refinería de azúcar.

El honorable Diputado las supone enfermas, i de tal gravedad, que ya no puede esperarse otro desenlace que la muerte.

Por mi parte, yo creo que esas fábricas están en vida i con vida robusta, i que no presentan siquiera síntomas de una cercana enfermedad.

Por otra parte, las observaciones de Su Señoría no tienen razon en este punto, porque nadie se opone a que se mantengan las refinerías, aunque yo creo que hai razon para decir que nos cuesta mui caro. Pero no se trata de esto, sino de la influencia que en nuestras refinerías pueda ejercer la prima alemana. Este debe ser el punto en debate, puesto que nadie quiere que las refinerías mueran; por el contrario, el espíritu de la Cámara es que subsistan.

Debemos entónces preguntar si hai peligros para nuestras refinerías con la lei alemana sobre primas. Me parece que cualquiera que observe un momento los hechos verá que nó, que están viviendo nuestras refinerías una vida robusta, a pesar de que aquella lei se dictó hace ya algun tiempo, en mayo del año pasado.

Yo he sostenido que esa lei no ejerce influencia en nuestras fábricas, que no las perjudica, i lo sostengo por la observacion que hacia ayer i que no ha tomado en cuenta, como lo deseo, el honorable Diputado por Tarapacá. La razon es, vuelvo a repetirla hoi, porque esa lei trae como consecuencia el abaratamiento de la matera prima a causa del aumento de produccion: si ésta aumenta en los paises productores de azúcar i si los consumos no aumentan en la misma proporcion, es indudable que el precio tiene que bajar. La Alemania i la Francia estimulan artificialmente la produccion por medio de primas, i de ahí el tristísimo estado de la industria sacarina en paises productores como Java, Perú, Brasil, etc., i del abaratamiento consiguiente de la materia prima se aprovechan naturalmente las refinerías.

Ahora, valiéndonos de números para espresar con mas claridad la idea, se puede ver lo siguiente:

Supongamos que Alemania, ántes de la lei sobre primas, esportaba veinte millones de quintales de azúcar i que despues de esta lei esportó la cantidad de treinta millones: consecuencia, la baja del precio en una cantidad proporcional al aumento de esos diez millones en la esportacion, del cual aprovechan las refinerías de todo el mundo, inclusas las de Chile. Luego esa lei nos aprovecha; solo nos perjudicaria si nosotros fuéramos productores.

Esta idea debe tomarse mui en cuenta.

El señor SALINAS.—La azúcar prieta nos viene del Perú.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—I ¿en qué disminuye eso la fuerza de mi observacion?

Si nosotros fuéramos productores de azúcar, es indudable que haríamos mal castigando nuestra materia prima; pero nosotros solo somos refinadores. No hai, pues, razon para alarmarnos tanto por una prima de un marco i medio, que equivale a un chelin i medio, o sea justamente dieziocho peniques, que es el valor de nuestra moneda. Esta es la realidad de las cosas; i en esta materia hai que tomar mui en cuenta el elemento económico.

Por otra parte, hace cerca de un año a que se dictó esta lei alemana, i no se han sentido los efectos alarmantes que se imajinan. En mérito de estas consideraciones i teniendo presente que la lei de enero del año 93 es bastante jenerosa, aunque no tuvo por objeto improvisar fortunas, i que con esa lei las refinerías se han aguantado a despecho de la prima alemana, que, sea dicho de paso, es solo de carácter transitorio, como ya he tenido oportunidad de manifestarlo, no estimo conveniente hacer modificacion alguna en la tarifa aduanera por lo que respecta a los azúcares.

El honorable Diputado por Tarapacá ha hecho tambien otra observacion sobre la cual se ha detenido el honorable Diputado por Petorca. Dijo Su Señoría que los azúcares han bajado por causa de las refinerías. Esto es lo mismo que decir que cuando el trigo baja la culpa la tiene el alza del cobre. Desengañémonos: en todas estas materias lo que rije nuestro mercado no es lo que nosotros producimos, poco o mucho, sino la produccion total en el mundo entero. ¿Qué influencia puede ejercer en el alza o baja de este artículo la existencia en el pais de dos refinerías? Cuando se habla del precio del azúcar en Lóndres o

Paris, se indica el precio que tiene ese artículo para los comerciantes de fuera.

La refinería es una industria especial, cuyos productos han encarecido artificialmente los productores; de aquí la constancia con que se mantienen los precios.

Si los honorable Diputados quisieran imponerse de lo que pasa en esta materia, se admirarian de los casos tan curiosos que se ven. Yo diré una sola: se me ha asegurado que el precio de la azúcar en Aduana, ántes de ser desembarcada, tomando en conside racion los gastos de fletes i otros, es de dos pesos cuarenta centavos; i sin embargo, se vende en plaza a cinco pesos. Fíjese la Cámara en el enorme recargo que soporta este artículo de primera necesidad, el cual, vendido al detalle, aumenta todavía de valor hasta once pesos la arroba. ¿Le parece a la Honorable Cámara que el lejislador no está en el deber de cautelar los intereses de los consumidores, que son los de todo el pais, i que puede ver impasible que se dicte con su cooperacion una lei que vendrá a encarecer todavía mas este artículo de primera necesidad, cuando sabe que se compra por ménos de la mitad de lo que cuesta a los consumidores?

Todos deseamos que se proteja la industria nacional, pero no llevemos las cosas al estremo; pues el dia que el público se penetre de que paga mas del doble de lo que importa este artículo, encontrará bien raro lo que aquí está pasando.

Con mayor razon si se toma en cuenta que este artículo es de consumo necesario e industrial, pues de él se usa en grande escala para la preparacion de nuestra esquisita fruta en jugo. Por qué iríamos a perjudicar el desarrollo de esta industria, que es de las mas hijiénicas i agradables i que representa muchos millones en el mundo, pues se produce en muchos otros puntos, como, por ejemplo, California? ¿Por qué no independizaríamos mas esta industria en vez de gravarla con un nuevo impuesto? I esta fabricacion no puede hacerse con el azúcar ordinaria, pues le es necesaria la superior o refinada.

No recuerdo qué otras observaciones ha hecho el honorable Diputado por Tarapacá, aunque habria deseado contestarlas todas; pero mi mala memoria no me permite cumplir mis deseos i dejo la palabra.

El señor MONTT.—Como lo ha dicho el honorable Diputado por Santiago, es exacto que el precio a que se vende al público el azúcar alcanza al doble del que pagan los comerciantes o poco ménos. De modo que esta cuestion se agranda en sus proporciones i se hace digna de un estudio detenido; porque, tratándose de un artículo de primera necesidad, es bueno que se sepa por qué se paga el doble, i si hai razon para que este precio se suba todavía mas.

La única razon que se ha dado, es la de que sin esta proteccion las fábricas de refinería no podrian continuar funcionando. Pero es bien estraño que el deseo de protejer a esta industria llegara hasta el estremo de sacrificar a todo el pais. Yo, que deseo tambien el progreso de esta industria, creo que seme jante proteccion envolveria el mayor ataque que pudiera hacerse contra ella. Si esta industria no pudiera existir sino gravando en otro tanto de lo que produce a los consumidores, consideraria mejor imponer a todos ellos una contribucion para entregarla a las fábricas. De esta manera se beneficiarian tanto las refinerías, que sin gasto ni trabajo alguno tendrian una subvencion, i los consumidores, que ahorrarian algo de lo que ántes daban demas.

Se dice que hai una lei alemana que concede primas a la produccion del azúcar. Desearia conocer esta lei para estudiarla con detencion. Con este objeto he pedido el boletin de leyes del Imperio Aleman; pero desgraciadamente no ha llegado a la Cámara el del año 96, i en el último volúmen que se ha recibido solo he encontrado, referente al caso, una lei del año 91, segun la cual el azúcar está sujeto a un impuesto de dieziocho márcos por cien kilos.

De todas maneras, aceptando que en Alemania se pague una prima, éste no es motivo para que nosotros encarezcamos el artículo, gravándolo aun mas de lo que está.

Desearia tener tiempo para estudiar detenidamente este negocio i que la Honorable Cámara tambien lo tuviera; porque no parece posible recargar mas este producto, del cual se consumen aquí algunos millones.

Pediria a la Comision que ilustrara mas nuestro criterio al respecto i que nos proporcionara el texto de la lei alemana que se ha citado, a fin de poderla estudiar i de que la Honorable Cámara se pronuncie con conocimiento de causa.

Como este negocio se encuentra en primera discusion, hai tiempo para ello.

Sus Señorías, que han hecho un estudio completo sobre este particular, no tendrán dificultad en acceder a mi pedido. Con este propósito, pido que el artículo quede para segunda discusion.

El señor IBAÑEZ.—Hago indicacion para que los aceites industriales se graven con el diez por ciento el litro, en vez del ocho, como lo habia propuesto.

El señor YAÑEZ.—Tambien pienso, como el honorable Diputado por Petorca, que este negocio merece una dedicacion especial a fin de llegar a un resultado equitativo. Sin embargo, parece que el honorable Diputado por Petorca creyera que él se hubiera estudiado con lijereza por la Comision.

El señor MONTT.—De ninguna manera; mi ánimo ha sido solo que se nos dé a conocer la lei alemana citada.

El señor YAÑEZ.—Este negocio se ha estudiado mucho por la Comision i con datos minuciosos.

La lei alemana a que se ha referido el honorable Diputado por Petorca fué dictada el 23 de mayo del 96. En esta lei, se aumentó la prima de esportacion de los azúcares; porque éste no es un impuesto interno, como parece haberse creido. Digo esto porque, aunque ayer no me encontré en el debate ni he leido en los diarios los discursos de los honorables Diputados, entiendo que se ha creido que esta prima era de produccion, pero no de esportacion.

En la citada lei se establece que cien kilógramos de azúcar tendrán una prima de dos márcos cincuenta céntimos; i cien kilógramos de quintal tres márcos.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Sin embargo, ántes se dijo que la prima era de un marco i medio.

El señor YAÑEZ.—La prima de esportacion que rejia en Alemania era de dos márcos; el año 96 se elevó en tres márcos para la azúcar refinada.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Esa azúcar no es la refinada; i aquí está el *quid* de la cuestion.

El señor YAÑEZ.—Decia, que ántes de la lei de mayo de 1896 el azúcar tenia en Alemania una prima de dos márcos por cada cien kilos de azúcar refinada que se esportaba, i la que estableció esa lei fué de 3,55 márcos.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—¿I tambien el azúcar especial llamada de Cuba?

El señor YAÑEZ.—Sí, honorable Diputado; i puedo continuar, a pesar de que las interrupciones hacen a veces perder la ilacion de las ideas, manifestando que el azúcar que nos viene de Alemania es la refinada de primera clase i la blanca: la prieta no viene sino de Colombia, del Perú i creo que de Australia.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—De Java.

El señor YAÑEZ.—El azúcar blanca que viene de Alemania es mui poca...

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Esta azúcar no es refinada, como tampoco es la de pancitos, que es azúcar especial.

El señor YAÑEZ.—Exacto, señor Diputado; el azúcar blanca no es refinada.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—El precio se basa sobre la refinada.

El señor YAÑEZ.—El proyecto distingue tres clases de azúcar, la refinada, la blanca i la granulada de primer producto o moscobada: La blanca que nos vino de Alemania en 1895 no alcanzó, segun creo, a quince mil pesos, miéntras que la refinada subió de un millon i medio de pesos de treinta i ocho peniques.

Por consiguiente, para nuestros cálculos, tenemos que tomar por base la refinada, porque si tomarámos la blanca, no tendriamos materia suficiente para lejislar, pues los derechos de aduana son insignificantes por la pequeña cantidad que se importa de este último artículo.

De lo espuesto resulta que la diferencia de primas ántes de mayo del 96 i despues en Alemania, fué de 1.55 márcos, lo que equivale mas o ménos a un peso de nuestra moneda.

Ahora bien, lo que desea la Comision no es aumentar los derechos al azúcar refinada, sino mantener la situacion que se estableció por la lei de 1893, i aun creo que hai una indicacion en ese sentido.

Ahora la lei del 93 estableció la siguiente variacion en los derechos de la azúcar refinada: hasta enero de ese año se pagaban por cada cien kilos ocho pesos cinco centavos, i esa lei elevó el derecho a ocho pesos veinte centavos, aumentándolo en quince centavos. El azúcar prieta pagaba cuatro pesos noventa centavos i la lei del 93 disminuyó estos derechos en noventa centavos.

Pues bien, haciendo un cálculo sobre esta base, resulta que esa lei favoreció a las refinerías nacionales con una diferencia de un peso ochenta i dos centavos, i como la lei alemana ha aumentado la prima de esportacion en un peso, mas o ménos, resulta que el azúcar que se introduce en el pais entra con la diferencia de un peso de la situacion que se propuso crearle la lei de 1893. Ahora la Comision se propone restablecer esa situacion, pero sin aumentar para ello los derechos en la misma proporcion en que lo hizo el Imperio Aleman en mayo de 1896, pues solo aumenta los derechos en un setenta i cinco por ciento i no en un peso como lo ha hecho aquel Gobierno: la diferencia, pues, para el azúcar refinada es solo de setenta i cinco centavos.

Por lo que hace al impuesto de produccion, las refinerías solo pagan, segun la lei, de diez a quince céntimos de marco, lo que es una cantidad insignificante; i el de consumo interno se elevó en Alemania de dieziocho a veinte marcos. Pero este impuesto, que es crecido, no grava el azúcar esportada sino el consumo interior; por consiguiente no influye en la baja de la esportacion, como creia el honorable Diputado por Petorca.

De todo esto resulta que la lei de 1896 ha venido a aumentar, con la prima, la esportacion del azúcar de primera clase que se trae a Chile i que, en consecuencia, conviene contestar esa medida en el sentido de que nuestras fábricas puedan sostenerse en esta lucha con las estranjeras, que es el procedimiento que se adopta en otras partes.

Así, por ejemplo, creo que la Cámara no ignora que Estados Unidos tomó una medida de esta clase cuando se supo por telégrafo lo que dispone la lei alemana de 1896, a fin de amparar la produccion nacional.

La observacion que hacia el honorable Diputado por Santiago de que habiéndose dictado esa lei en mayo del año pasado, subsistan aun las refinerías nacionales, no tiene el valor que le atribuia Su Señoría si se observa que una medida semejante no producirá su efecto en el corto espacio de siete u ocho meses, pero sí en un tiempo mayor.

Como aun no he tenido tiempo de imponerme de los discursos pronunciados por los honorables Diputados en la sesion de ayer, no estoi mui al cabo de la discusion i solo he querido esponer estos datos para que los honorables Diputados los tomen en cuenta.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Ya que empezamos por no entendernos en lo que es azúcar refinada, pido al señor Ministro se sirva traernos los siguientes datos:

La clase de azúcar refinada que se introduce en Chile i la a que se refiere la lei alemana de 1896 sobre primas.

Verá entónces la Cámara la diferencia que hai entre la azúcar del 99 por ciento i la que en el comercio se llama refinada i el azúcar blanca.

El señor ROBINET.—I yo agregaria que, si no le fuera mui molesto al señor Ministro, se sirviera traer tambien la lei alemana del 96, que debe haber comunicado al Gobierno alguno de nuestros ajentes diplomáticos, i la lei de Francia de los primeros dias de noviembre del año pasado sobre el mismo asunto.

El señor MAC-IVER (don David).—I aun una lista de los precios del azúcar en 1892 i en el primer semestre de 1893.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado usa de la palabra?

Queda cerrada la primera discusion de este artículo.

En discusion el artículo 7.°, que enumera las mercaderías libres de derechos.

El señor SECRETARIO.—En este artículo se han hecho indicaciones para agregar los alambres i vasos sagrados.

El señor VERDUGO.—En otra ocasion tuve oportunidad de manifestar a la Honorable Cámara que nuestros impresores se encuentran en condiciones mui desventajosas respecto de los libros impresos que nos llegan del estranjero, pues esos libros, en buen papel satinado, entran al pais libres de dere chos i nuestros impresores tienen que pagar derechos por esa clase de papel.

Con el fin de mejorar la condicion en que a este respecto se encuentran nuestros impresores, hago indicacion para que se agregue a este artículo el papel para imprimir, correspondiente a las partidas de la Tarifa de Aduanas números 3,949, 3,950, 3,967, 3,968 i 3,969.

El señor YAÑEZ.—Entiendo que la indicacion relativa al alambre no puede tener cabida aquí, por cuanto ya la Cámara ha acordado que ese artículo debe colocarse entre los que pagan el 5 por ciento.

El señor VIDELA (Presidente).—En realidad se ha hecho indicacion para agregar el alambre a este artículo, a pesar de que la Cámara ha acordado incluirlo entre las mercaderías que pagan el 5 por ciento.

El señor FREDES.—I respecto de los vasos sagrados, ¿cómo se va saber si son sagrados o no?

El señor SILVA CRUZ.—Desearia saber quién hizo indicacion para que se incluyeran en este artículo los vasos sagrados.

El señor SECRETARIO.—En el acta no aparece quien la hizo, pero revisando mis apuntes he encontrado la espresion «vasos sagrados» i al lado el nombre del señor Diaz Besoain.

El señor TOCORNAL.—Me parece que talvez no no seria necesario agregar esta espresion «vasos sagrados» porque recuerdo haber oido que alguien dijo que en la frase «custodias i ornamentos para iglesias» entraban esos vasos.

El señor HEVIA RIQUELME.—Deseo solamente hacer indicacion para que se escluyan de este artículo i se coloquen entre los que deben pagar contribucion los siguientes artículos:

Altares, custodias, ornamentos, vasos sagrados, imájenes destinadas esclusivamente al culto divino; efectos para los Ministros i Ajentes Diplomáticos, acreditados cerca de Gobieno de Chile; efectos que constituyan esclusivamente el ornamento de propiedad del Estado; i el rancho para el consumo de los buques.

El señor YAÑEZ.—¿Su Señoría cree que se debe gravar el armamento para el Estado?

El señor HEVIA RIQUELME.—Sí, señor; i voi a dar las razones que tengo para ello.

Hai ciertos artículos que entran libres de derechos i que solo sirven para protejer el contrabando, como sucede con los que se dedican para el rancho de nuestros buques, sopretesto de los cuales se introducen artículos que debieran pagar contribucion.

Entre esos artículos que deben pagar contribucion figuran los que se introducen para los Ministros Diplomáticos. No hai necesidad, a mi juicio, de que se les deje libres de derechos; bastaria con que el Estado, en cada caso particular, dictara el decreto correspondiente i con tal objeto podria consultarse una partida en el presupuesto respectivo.

Por lo que hace al armamento, nada se pierde con consultar en el presupuesto una partida para pago de derechos de internacion con el objeto de evitar contrabandos; por cuanto si el Estado paga i percibe esos derechos, nada se ha perdido. A este respecto el honorable Diputado por Copiapó me recuerda que existe en la secretaría de esta Honorable Cámara un proyecto que consulta la idea que estoi emitiendo.

Yo desearia que se suprimieran todos estos artículos de entre los declarados libres de derechos de internacion, para evitar los contrabandos, sin perjuicio de que se dicte la lei a que me hacia referencia el señor Diputado por Copiapó.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Diputado por Traiguen conjuntamente con el artículo 7.°

El señor MAC-IVER (don Enrique).—No me parece conveniente la indicacion formulada por el honorable Diputado por Traiguen.

Los artículos para los ministros diplomáticos, se refieren a los ministros estranjeros residentes en nuestro pais, a representantes de paises a donde nosotros tambien tenemos representantes que gozan de esta franquicia, de modo que la liberacion de esos artículos puede considerarse como un deber de reciprocidad.

En otra ocasion se ha tratado ya de reglamentar estos artículos que entran libres de derechos, al amparo de los cuales se cometen considerables abusos. En ese tiempo no se consideró conveniente suprimir la liberacion a todos ellos, i ahora tampoco se divisa el motivo que haya para hacerlo.

Encuentro tambien que reviste gravedad séria esta otra parte de la indicacion del mismo señor Diputado relativa a que se suprima la liberacion de derechos a los artículos destinados al rancho de los buques i que se les grave con el 25 por ciento. La Honorable Cámara comprende que eso seria gravar a la industria marítima sin gran beneficio para el Estado.

Esto podria aceptarse con el objeto de proporcionarle rentas al Fisco, pero no es del rancho de los buques de donde deba sacar sus rentas el Estado.

En la industria marítima acontece que los buques necesitan ir a esperar órdenes a tal o cual puerto; necesitan repararse; necesitan hacer tal o cual cosa, i naturalmente para esto se exije no solo el puerto mas próximo sino tambien el que sea mas barato, aquel en que se pague ménos; i es indudable que tratándose de un buque que se encuentre mui gravado en los puertos chilenos, en lugar de proveerse o limpiarse en Valparaiso o Talcahuano, lo iria a hacer al Callao, por ejemplo. Mirada la cuestion bajo este punto de vista, no nos conviene establecer este gravámen. Por el contrario, nos conviene disminuir en lo posible los que sobre esta materia existen, porque esto viene en proteccion de nuestra industria naval.

Se dice que esto se hace para evitar abusos; es indudable que en esta materia como en muchas otras pueden cometerse abusos; un vapor puede llevar una cantidad de vinos i desembarcarlo de contrabando en otro puerto, pero estos son hechos que no pueden ser causa de que se dicten leyes para cada caso parti-

cular. Esos abusos son mui difíciles de evitar, i dudo mucho que puedan evitarse, dados los defectos de que adolecen nuestras aduanas.

Con el impuesto sobre el rancho que propone el señor Diputado iríamos a dañar no solo a la marina mercante nacional sino tambien a la industria marítima del pais.

El señor LAMAS.—Propongo que se agregue al proyecto, como artículo siguiente al que está en debate, el siguiente que envío a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El artículo propuesto por el señor Diputado de Cauquénes dice así:

«Toda mercadería que llegue a los puertos de la República en nave de marina mercante nacional procedente del pais de su fabricacion u oríjen, gozará de una rebaja del diez por ciento de los derechos que deba pagar por su internacion.»

El señor VERDUGO.—Hace muchos años que no se introduce cáñamo en el pais, por cuanto el que aquí se produce es superior al que nos viene del estranjero; i es tanta la produccion que hai de este artículo, que ya se ha hecho un ramo de esportacion i nuestros industriales venden el cáñamo con una diferencia de tres pesos ménos en quintal del que viene del estranjero. Solamente la marina chilena no usa járcias estranjeras por un contrato que tiene con una casa de comercio en atencion a que le son favorables los derechos de aduana, i a este respecto me permito llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda.

La marina inglesa i todos los buques mercantes compran las járcias fabricadas en el pais, porque este artículo se produce aquí de primera calidad i en mucha abundancia. Por esta razon desearia que esta mercadería se eliminara del artículo en debate, a fin de que pagara derechos de internacion.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Esa indicacion es semejante a la de la cebada. No se ha fijado el señor Diputado en que el cáñamo de que se trata es materia prima que sirve para el desarrollo de una industria nacional.

El señor VERDUGO.—Es un artículo corriente en el pais, que se produce en abundancia; i en tal situacion, ¿por qué lo vamos a declarar libre de derechos de Aduana?

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Ese artículo viene a beneficiar a nuestras fábricas, proporcionándoles la materia prima que necesitan para confeccionar los artículos que producen.

El señor VERDUGO.—El señor Presidente, que es representante del departamento de los Andes, puede decirnos cómo es efectivo que en ese departamento se produce una cantidad inmensa de cáñamo.

El señor MAC-IVER (don Enrique). — Tanto mejor. Eso quiere decir que miéntras mas cáñamos se produzca en el pais, ménos se importará.

El señor TOCORNAL. — Con el mismo argumento con el que el señor Diputado por San Felipe pide que se grave el cáñamo, fué desechado el impuesto sobre la cebada.

El señor INFANTE.—La razon principal que tuvo la Comision para declarar libre de derechos el cáñamo, fué para que este artículo sirviera de base a la industria de los sacos, porque en este artículo se introduce al pais anualmente mas de un millon de pesos, i en otras clases de mercaderías hechas con cáñamo, cientos de miles de pesos.

Con el fin de que esos objetos puedan principiar a fabricarse en el pais, se ha creido conveniente que se libere de derechos al cáñamo, que es la materia prima que se emplea en su fabricacion.

El señor YAÑEZ.—El señor Diputado por San Felipe comprenderá que todo gravámen que se imponga sobre el cáñamo viene a gravar los artículos que con él se elaboren, puesto que se grava la materia prima.

Ya que estoi con la palabra, voi a hacer una indicacion de órden. Por un error de copia se dice en el rubro de este artículo: «Materia prima para la fabricacion de járcias i tejidos de sacos, o sea manila, cáñamo, yuto i la pulpa de coco conocida en el comercio con el nombre de coprah o pufa.» Yo pido que se supriman de este rubro las últimas palabras, es decir, «i la pulpa de coco, etc.», porque estas últimas palabras deben ponerse como rubro separado en el artículo siguiente, pues la pulpa de coco no sirve para la fabricacion de sacos i demas artículos a que se destina el cáñamo.

El señor VERDUGO.—Yo no tengo inconveniente en retirar mi indicacion; pero deseo hacer notar a la Cámara la circunstancia de que las personas que se dedican al cultivo del cáñamo, no son grandes hacendados ni agricultores, sino hombres pobres que luchan penosamente con la vida.

I es bien significativo el contraste entre la manera como ha procedido la Cámara respecto de la importacion de azúcar, que ha gravado con un derecho de sesenta por ciento, i el modo como ha recibido mi indicacion para cobrar algun derecho a la internacion de cáñamo. En el primer caso se proteje solo a dos grandes refinerías, i en este caso a una enorme cantidad de pequeños industriales.

Retiro, pues, mi indicacion, limitándome a dejar constancia de haberla hecho.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Me voi a permitir hacer una observacion. Dice el honorable Diputado por San Felipe que el cáñamo es una industria de pobres, i yo creo, por el contrario, que ésta esa industria de ricos.

Jeneralmente, los que se dedican a esta industria arriendan la tierra en que siembran; i si sube el cáñamo por la falta de competencia de la industria estranjera, tiene que subir lójicamente el cánon de arriendo de los terrenos destinados a este cultivo.

I no ha faltado quien me advierta que por estas tierras se pagan jeneralmente precios subidísimos.

El señor VERDUGO.—Esa es otra carga mas que cae sobre estos infelices.

El señor MAC-IVER (don Enrique). — Ve la Cámara cómo ésta no es una industria de pobres, sino una fuente de ganancias de los ricos propietarios.

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion, quedando en tabla para la sesion de mañana el proyecto de próroga de plazos a los rematantes de las salitreras para el pago de sus dividendos.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.